

ESTATUTOS DE FENIN

Título I

Disposiciones Generales. Denominación, naturaleza, domicilio y duración

Artículo 1

La Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (Fenin), denominada en lo sucesivo Federación, es una organización profesional de carácter federativo e intersectorial, de ámbito nacional, que asume la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de las empresas u organizaciones profesionales de empresas o empresarios que voluntariamente se integren en ella, y de cuantas actuaciones tengan por objeto la realización de los fines específicos de la Federación.

La Federación se rige con criterios democráticos, por representantes libremente elegidos y es independiente de la Administración Pública, de las organizaciones sindicales de trabajadores, de los grupos financieros, de los partidos políticos y de las asociaciones de cualquier otra índole ajena a los intereses por ella representados.

Artículo 2

La Federación se regirá por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior, por los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y por las disposiciones legales sobre la materia actualmente en vigor o que pudieran en un futuro legislarse.

Artículo 3

La Federación se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de primero de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y sus disposiciones complementarias.

La Federación goza de plena personalidad jurídica y de capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus fines y funcionará en régimen de autonomía administrativa y patrimonial.

Artículo 4

La Federación desarrollará sus actividades en todas las Comunidades Autónomas del Estado Español, además de la representación y defensa de sus intereses y los de sus asociados fuera del territorio nacional.

Por acuerdo de la Junta Directiva podrán crearse Delegaciones Territoriales y/o Sectoriales que dispondrán de estructura orgánica si así lo acuerda la Junta Directiva.

Reglamentariamente se establecerá la composición y funcionamiento de las Delegaciones Territoriales y de las Sectoriales.

Artículo 5

La Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria, tiene su sede en Madrid, calle de Villanueva, 20.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de la Federación.

Artículo 6

La Federación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas en la Ley y en el Título VIII, artículo 39, de estos Estatutos.

Título II

Fines y competencias

Artículo 7.

Además de la finalidad prevista en el artículo 1 de estos Estatutos, son fines de la Federación los siguientes:

1. Representar y defender los intereses generales y comunes de sus miembros en los órdenes económicos, profesionales, sociales, tecnológicos y comerciales frente a personas físicas o jurídicas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
2. En cumplimiento de los fines referidos en el apartado primero del presente artículo, así como en el ejercicio de las competencias descritas en el artículo 8 de los presentes Estatutos, y, en general, en todo lo que se refiera a su funcionamiento y desarrollo de sus actividades, la Federación se compromete al estricto cumplimiento de la normativa española y comunitaria de defensa de la competencia.
3. Promover y defender la unidad y la integración empresarial, propiciando la solidaridad, contribuyendo a su desarrollo.
4. Coordinar y unificar las decisiones de política y acción empresarial a nivel nacional, comunitario e internacional y en particular:
 - a) Formular recomendaciones y acuerdos con las organizaciones sindicales de trabajadores que puedan ser aceptadas, a título de norma base, por los miembros integrados en la Federación.
 - b) Elaborar recomendaciones tendentes a fomentar y lograr la solidaridad empresarial en los conflictos laborales.
5. Participar, en representación de los miembros de la Federación, en la deliberación, aprobación y resolución de convenios y conflictos de trabajo que excedan del ámbito de la empresa, directamente o a través de entidades de ámbito superior.
6. Informar y asesorar a sus asociados en cuantos asuntos puedan ser de interés.
7. Informar, asesorar y negociar sobre la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas

disposiciones puedan dictarse que afecten a las empresas miembros (o del sector) y al bienestar de la comunidad.

8. Realizar en la esfera de sus atribuciones las misiones cuya ejecución le encomienden las entidades superiores a las que pertenezca o los órganos de la Administración.

9. Realizar las gestiones necesarias ante los organismos oficiales competentes para mejorar la producción, comercialización, distribución, venta, mantenimiento y asistencia técnica de tecnologías y productos sanitarios.

10. Promover e instar cuanto pueda beneficiar al mejor desarrollo de la actividad profesional y empresarial de sus asociados y de la economía nacional, ejercitando, incluso, el derecho de petición en los términos previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de diciembre, o disposiciones legales que la sustituyan o desarrollen.

11. Promover la constitución de asociaciones de empresas, en el ámbito de las Comunidades Autónomas y en el de sus provincias o regiones, dedicadas a las mismas o análogas actividades profesionales, coordinándolas, orientándolas y apoyándolas en su funcionamiento, fomentando la unión e integración solidaria de las mismas en la Federación.

12. Desarrollar acciones conciliadoras, de arbitraje y peritación, en casos de conflicto de intereses entre sus miembros, y dirimir, previa petición de los interesados, las controversias surgidas, observando, en cada caso, lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje o, en su caso, normas que la sustituyan y demás disposiciones análogas que puedan y deban aplicarse.

13. Favorecer el desarrollo e investigación de la tecnología sanitaria en España.

14. Fomentar la formación humana, profesional e intelectual de los empresarios, mediante la organización de cursos, coloquios y seminarios.

15. Promover y colaborar en la mejora de los rendimientos de la productividad de las empresas y en la formación y promoción social de los trabajadores del sector.

16. Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades españolas, comunitarias e internacionales de análoga naturaleza y finalidad.

17. Organizar actividades de asesoramiento y seguridad en beneficio de las empresas miembros.

18. Suprimir, por todos los medios legales a su alcance, las prácticas de intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.

19. Velar por el prestigio profesional de sus asociados.

20. Promover las prácticas comerciales éticas y la conducta socialmente responsable de la Industria de la Tecnología Sanitaria nacional e internacional en cuanto afecte a su actuación y/o comercialización en España mediante la aplicación del Código de Buenas Prácticas.

21. Organizar, promover y mantener los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

22. Editar publicaciones o boletines de información sobre materias que afecten a las actividades de las empresas asociadas.

23. Cualquiera otra actuación que, en el ámbito de la competencia de la Federación, tienda directa o indirectamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de sus miembros asociados.

Los fines anteriormente detallados no constituyen, en modo alguno, limitaciones de actuación dentro de la actividad representativa de los intereses de la Federación; que están asignados por las disposiciones vigentes, o puedan estarlo en lo sucesivo.

Artículo 8

En orden a la consecución de los fines propuestos y sin dejación o cesión de las competencias de las empresas y Asociaciones miembro, corresponde a la Federación:

1. Representar y gestionar en sus aspectos generales y comunes los intereses confiados a la Federación ante todas las instancias.

2. Estudiar y valorar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, recomendar las soluciones pertinentes y establecer las líneas de actuación de los miembros, en orden al cumplimiento de dichos acuerdos.

3. Estudiar los temas laborales y en particular los relativos a contratación colectiva, Seguridad Social, productividad, salarios, conflictividad, estableciendo las oportunas acciones con las organizaciones profesionales, sindicales y con la Administración Pública.

4. Establecer el avance de métodos técnicos y de gestión, mediante la realización y difusión de la investigación, organización y funcionamiento de los correspondientes medios de información y formación.

5. Establecer, mantener y fomentar las relaciones pertinentes con cuantas entidades nacionales, comunitarias e internacionales sea conveniente, en relación con el cumplimiento de los fines y objetivos

de la Federación.

6. Asumir la representación empresarial ante la opinión pública en temas de interés general y personal.

7. Ejercitar ante los poderes públicos las acciones que correspondan en defensa del empresariado y de sus intereses.

8. Mantener y aplicar el Código de Buenas Prácticas.

Artículo 9

La Federación no persigue fines lucrativos ni especulativos de ninguna especie.

Título III

De los miembros de la Federación. Derechos y deberes.

Artículo 10

1. Podrá ser miembro de la Federación:

a) Toda persona, física o jurídica, que legalmente ejerza una actividad industrial o comercial, como importación, fabricación, distribución, venta, mantenimiento, servicio y asistencia técnica de tecnología y productos sanitarios, e igualmente aquellas que importen, fabriquen o distribuyan material auxiliar relacionado con dicha tecnología o conexas con la investigación, la sanidad, la educación, la industria y que deseen formar parte de la Federación, mediante el abono de la cuota asignada y el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de FENIN.

b) Las organizaciones o asociaciones a través de las cuales dichas personas se agrupen.

Los miembros de la Federación estarán representados en los órganos de gestión de la misma, por su máximo representante legal, o por la persona que designen al efecto, la cual deberá ostentar cargo directivo en las citadas entidades. A estos efectos se entenderá que la persona designada forma parte del personal directivo, siempre que la misma tenga capacidad de asumir responsabilidades en la ejecución de las políticas de la empresa de que se trate y competencias en la organización y gestión de la misma, correspondiendo al Comité Ejecutivo decidir en aquellas situaciones en que no resulte claro. La persona designada como representante podrá ser sustituida por cualquier otra en la que concurren las mismas circunstancias laborales que la sustituida.

2. Los miembros de la Federación se califican como:

- Individuales.
- Colectivos.

a) Se consideran miembros individuales, las empresas incluidas en el apartado 1.a) anterior que directamente deseen integrarse en la Federación, con independencia de su dimensión.

b) Serán miembros colectivos, las organizaciones y asociaciones empresariales de ámbito local, provincial, autonómico o nacional a las que se refiere el apartado 1 b) anterior. Los miembros colectivos, para el ejercicio de puestos de representación en la Federación, nombrarán a un único representante de entre los que tiene designados en la Asamblea General.

3. Podrán también incorporarse en calidad de miembros colaboradores o asesores, en las condiciones

que en cada caso se fijen, las entidades o personas que tengan relación con las actividades empresariales de la Federación, y cuyas actividades sean compatibles con las mismas.

4. La incorporación deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, ratificación que le conferirá la condición de miembro de pleno derecho.

Artículo 11

1. Las solicitudes de admisión deberán dirigirse por escrito al Presidente de la Federación, en la forma que reglamentariamente se determina. Una vez aprobadas por los Sectores correspondientes, la Junta Directiva resolverá, en votación y por mayoría simple de sus componentes, sobre las solicitudes de admisión, debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

2. Los miembros colectivos deberán acompañar a su solicitud de inscripción la documentación acreditativa de su condición, sus Estatutos, copia del Acta del órgano máximo de gobierno que adopte el acuerdo de incorporación como miembro de FENIN y relación nominativa de sus asociados.

3. Se llevará un libro de registro de miembros, para constancia y garantía de los asociados componentes.

Artículo 12

1. Se perderá la condición de miembro de la Federación por las causas siguientes:

a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente, con antelación mínima de un mes respecto a la fecha en que se desee que la baja surta efecto.

b) Por causar baja definitiva en la actividad que justificó su ingreso.

c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva, a consecuencia de:

1º. Infracción repetida y/o grave de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, Código de Buenas Prácticas o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Federación,

2º. Por no estar al corriente en el pago de las cuotas o derramas válidamente establecidas finalizado el ejercicio correspondiente.

3º. En general, por la acción reiterada de actos contrarios a los intereses de la comunidad profesional integrada en la Federación.

Las presuntas causas habrán de ser debidamente acreditadas mediante un expediente que se tramitará

conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

2. En todos los casos de pérdida de la condición de miembro de la Federación, deberá éste encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones económicas con la misma. La Federación procederá a la determinación y valoración de las obligaciones en curso o no vencidas pero sí comprometidas que puedan ser exigibles al asociado, que podrá ser obligado, incluso por vía judicial, a satisfacer su importe total o prestar las garantías o avales que la Junta Directiva estime suficientes para cubrir su débito.

En caso de que su expulsión vaya acompañada por sanciones económicas por incumplimiento del Código de Buenas Prácticas, subsistirá también la obligatoriedad del pago de éstas y de los gastos relacionados con ellas.

3. La pérdida de la condición de miembro por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo la de todos los derechos anejos, sin excepción alguna. El miembro que haya perdido tal condición no podrá exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, incluso en el supuesto de que después de la separación se produzca la disolución y liquidación de la Federación. Subsistirá, en cualquier caso, la responsabilidad de asumir los gastos y obligaciones contraídos por las gestiones en curso hasta la fecha efectiva de la baja.

4. En el caso de reingreso de un socio separado de la Federación, voluntariamente o por expulsión, la Junta Directiva podrá exigir a la empresa readmitida el pago de las cuotas y derramas devengadas durante todo el período en que fue baja en la Federación.

5. Quedarán en suspenso los derechos de un asociado por cierre temporal de su empresa. Para recuperar el uso de los mismos, deberá ponerse al corriente en el pago de las cuotas pendientes, en la forma expresada en el apartado anterior.

Artículo 13

Los miembros de la Federación, al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior respecto del sistema electoral de los órganos de gobierno.

b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

c) Proponer candidatos en las elecciones de miembros a los órganos de Gobierno.

d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones que los afecten.

e) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Federación.

f) Asistir a las reuniones de los órganos de Gobierno de los que formen parte y emitir en ellos libremente su voto. Cada miembro ostentará un voto, si bien la Junta Directiva podrá asignar, con carácter excepcional, más de un voto (con un máximo de tres votos) a aquellos socios colectivos que por el número o entidad de las empresas agrupadas, por los intereses que representen o por su importancia estratégica así lo aconsejen. Dicha asignación deberá ser ratificada necesariamente por la Asamblea General.

g) Expresar libremente sus opiniones y emitir su voto, relacionado en los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el Orden del Día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en los Estatutos y en las normas jurídicas cautelares de general observancia.

h) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento que pueda establecer la Federación.

i) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, e instar a la Federación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada.

j) Censurar mediante el voto de censura, la labor de cualquier órgano Colegiado o actuación individual, de representación, o dirección.

k) Impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno, gestión y representación de la Federación contrarios a la Ley, los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, o lesivos para los intereses de la Federación de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Régimen Interior.

l) Obtener el apoyo y asesoramiento de la Federación en aquellos temas de interés común.

m) Cualquier otro derecho reconocido o que se estableciera en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos sólo será válida si cuenta con el consentimiento expreso de los afectados.

Artículo 14

Son obligaciones ineludibles de los miembros de la Federación:

a) Participar en las elecciones de representantes en los distintos órganos de Gobierno de la Federación.

b) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de Gobierno o de otra índole a que pertenezcan y fueren convocados y desempeñar lealmente los puestos para los que hayan sido elegidos.

c) Ajustar su actuación a las leyes y a la normativa de estos Estatutos.

d) Cumplir los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, el Código de Buenas Prácticas y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación.

e) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los órganos de Gobierno de la Federación.

f) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Federación.

g) Contribuir al sostenimiento económico de la Federación mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General, bien al procederse a la aprobación de los Presupuestos ordinarios, o cuando se aprobasen aportaciones económicas extraordinarias.

h) Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de la Federación.

i) Cualquiera otra reconocida o que se estableciere en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

j) Las sanciones o responsabilidades económicas que cualquier organismo o autoridad, administrativa o judicial, imponga a la Federación y que sean consecuencia de la actividad o conducta de un Sector, Comisión o Grupo de Trabajo concreto serán satisfechas por todas las entidades que pertenezcan a dicho Sector, Comisión o Grupo de Trabajo de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) No serán responsables las entidades que no hayan participado en las conductas que hayan dado lugar a la sanción o demuestren que se opusieron o distanciaron de esas conductas.

(ii) La responsabilidad individual de cada entidad frente a la Federación será proporcional a la cuota que tengan tomando como criterio el volumen de ventas neto del ejercicio inmediatamente anterior al de la resolución sancionadora en el ámbito del Sector, Comisión o Grupo de Trabajo o, si la empresa responsable no aportase dicha información, la cuota anual que cada una de ellas satisfaga por su pertenencia a la Federación.

Artículo 15

El incumplimiento de estos deberes por los miembros de la Federación dará lugar a las sanciones prevenidas y normadas en el Reglamento de Régimen Interior de la Federación.

Título IV

Órganos de Gobierno. Organización y funcionamiento

Artículo 16

Son órganos de Gobierno de la Federación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Presidencia.
- El Comité Ejecutivo

Son cargos directivos de la Federación:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- Los Vocales de la Junta Directiva.
- Secretario General

Artículo 17

1. La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno y de decisión de la Federación.
2. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Federación.
3. Sus facultades son las siguientes:
 - a) Aprobar y reformar los Estatutos total o parcialmente.
 - b) Nombrar y separar a los Vocales de la Junta Directiva, al Presidente y a los Vicepresidentes de la Federación, mediante sufragio libre y secreto, así como controlar, aprobar o censurar su actuación a través de los procedimientos que reglamentariamente se establezcan.
 - c) Aprobar los programas y planes de actuación y los Presupuestos ordinarios y extraordinarios.
 - d) Aprobar los Presupuestos y liquidaciones de cuenta de cada ejercicio económico.
 - e) Establecer cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - f) Acordar la adquisición, gravámenes o enajenación de bienes inmuebles.

g) Aprobar la Memoria anual de actividades.

h) Acordar la afiliación de la Federación a organizaciones empresariales de mayor ámbito.

i) Acordar la disolución de la Federación.

j) Refrendar el Reglamento de Régimen Interior.

k) Refrendar el Código de Buenas Prácticas y sus documentos derivados.

l) Ratificar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva sobre admisión y baja de los miembros de la Federación.

m) En general, cualquier otro asunto que someta a su decisión la Junta Directiva o que deba ser sometido a su ratificación de conformidad con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 18

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año previa convocatoria de la Junta Directiva, que incluirá el Orden del Día y que deberá ser convocada con al menos diez días de antelación a la fecha de celebración.

En el primer semestre del año será celebrada la Asamblea General Ordinaria, donde se incluirán los puntos:

a) Informe del Presidente de los acontecimientos más importantes que hayan tenido lugar durante el año.

b) Lectura, discusión y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.

c) Otros asuntos que estatutariamente procedan.

En el último trimestre del año se celebrará la segunda Asamblea General Ordinaria del año, donde se incluirán los puntos:

a) Lectura y aprobación del presupuesto elaborado por la Junta Directiva para el siguiente ejercicio.

b) Elección de cargos vacantes de la Junta Directiva, si los hubiera.

c) Otros temas que estatutariamente procedan.

No obstante, y para lograr una máxima operatividad funcional, podrán convocarse Asambleas Generales extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.

2. Con carácter extraordinario y para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día, si lo acuerda la Junta Directiva o es solicitado por un número no inferior al diez por ciento del total de miembros de la Federación, en escrito debidamente razonado.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes o debidamente representados la totalidad de los asociados y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 19

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Se precisará necesariamente para celebrar la reunión la asistencia del Presidente y del Secretario General de la Federación, o quienes los sustituyan.

Todo miembro de la Asamblea podrá delegar por escrito su representación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 20

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Federación y, en su ausencia y por su orden, por los Vicepresidentes, siendo preferente el de mayor antigüedad como asociado, en su falta, por el vocal de la Junta Directiva de mayor antigüedad como asociado y, en caso de que haya varios de la misma antigüedad, por el de más edad.

El Presidente podrá estimar y dará por terminadas las deliberaciones, cuando considere que está suficientemente debatido un asunto y resolverá cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de los acuerdos.

2. Actuará como Secretario el Secretario General de la Federación.

Artículo 21

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y representados, excepto en aquellos casos en que estos Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior exijan un quórum especial. Las votaciones serán secretas.

2. Las Actas se aprobarán, provisionalmente, por dos interventores nombrados de entre los presentes a la Asamblea General, como máximo a los 30 días de la celebración de la misma. Si no se recibe ninguna objeción a las mismas serán definitivamente aprobadas en la siguiente reunión de la Asamblea General que tuviera lugar.

3. El Acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario, o por quienes les sustituyan legalmente, se transcribirá, una vez aprobada en la siguiente Asamblea General, en un libro de actas y se custodiará en la Secretaría General de la Federación.

Artículo 22

La Junta Directiva es el órgano colegiado permanente de normal gobierno, gestión, administración y dirección de la Federación y estará compuesta por el Presidente, cuatro vicepresidentes, uno de los cuales será el Presidente de la Delegación Territorial más representativa y el otro será el Presidente de la Fundación Tecnología y Salud, Tesorero, Contador, desde un mínimo de ocho hasta un máximo de quince Vocales, el Presidente de la Junta Directiva saliente, los Presidentes de las Delegaciones Territoriales y de los Sectores y, en su caso, los representantes de los socios colectivos más representativos.

El Secretario General formará parte de la misma, con voz pero sin voto.

Artículo 23

A la Junta Directiva compete, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Representar a la Federación en sus relaciones con terceros y ante toda clase de entidades y organismos públicos o privados o de cualquier naturaleza y ante los Juzgados o Tribunales de cualquier orden y jurisdicción, en toda clase de asuntos relacionados con los intereses de la Federación o de sus miembros en relación con los de aquéllos.

b) Planificar y dirigir las actividades de la Federación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.

c) Defender y gestionar a través de los medios legales que estime más oportuno los intereses de la Federación.

d) Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y extraordinarias necesarias para el cumplimiento de sus fines sociales, y para el sostenimiento de sus servicios.

e) Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Federación, sin perjuicio de las facultades que se confieran al Presidente y Secretario General.

f) Convocar la Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias siempre que lo estime conveniente o lo solicite un número no inferior al diez por ciento del total de miembros de la Federación en escrito debidamente razonado.

g) Redactar el Reglamento de Régimen Interior, sus modificaciones y promover su aprobación por la Asamblea General.

h) Cuantas otras facultades le fuesen expresamente atribuidas por la Asamblea General, los presentes Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.

i) Adoptar acuerdos referentes a la administración, adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles, pudiendo, en consecuencia, realizar toda clase de actos y contratos sobre los mismos.

j) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos.

k) Aprobar la constitución de Comisiones y Comités asesores, su composición y competencia así como, refrendar sus acuerdos.

l) Preparar, en colaboración con la Presidencia y la Secretaría General, el programa anual de actividades.

m) Nombrar y remover al Secretario General de la Federación.

n) Autorizar al Secretario General la contratación de personal y de servicios.

ñ) Elegir entre sus miembros, a propuesta del Presidente de la Federación, al Presidente del Comité de Conflictos y Disciplina, y aprobar el nombramiento de los miembros de dicho Comité.

o) Designar a los miembros de la Comisión Deontológica.

p) El ejercicio de la potestad disciplinaria derivada del incumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, el Código de Buenas Prácticas y los documentos derivados de los mismos.

No obstante lo anterior, respecto del ejercicio de la potestad disciplinaria por infracción del Código de Buenas Prácticas y sus documentos de desarrollo, la facultad podrá ser delegada en los órganos constituidos legalmente a tal efecto.

Artículo 24

La Junta Directiva se reunirá:

(i) con carácter ordinario, por lo menos 5 veces al año.

(ii) y con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente o lo soliciten cinco de sus componentes, previa convocatoria del Secretario, en nombre del Presidente, que incluirá el orden del día cursado con diez días de antelación.

Artículo 25

Se aplicarán a la Junta Directiva las normas de funcionamiento establecidas para la Asamblea General, artículos 19 al 21, ambos inclusive, de los presentes Estatutos.

Artículo 26

El Presidente de la Federación, que lo será a su vez de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros siempre que concurren los requisitos previstos en el Reglamento de Régimen Interior respecto de la elección a cargos directivos de la Federación.

Las funciones del Presidente que podrán ser delegables son las siguientes:

a) Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo y dirimir los empates de las votaciones que se produzcan en las reuniones que celebre la Junta Directiva.

b) Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.

c) Representar legalmente a la Federación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo del órgano de Gobierno con facultades para conferirlo. Esta representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta Directiva en los Vicepresidentes de la Federación.

d) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y las que ésta acuerde convocar de la Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.

f) Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes.

g) Rendir cuentas de su actuación a la Junta Directiva.

h) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Federación y de sus miembros, dando cuenta en el más breve plazo posible a la Junta Directiva de esta

actuación extraordinaria.

i) Otorgar poderes de representación técnico-personal sin ninguna limitación.

j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

El Presidente podrá ser depuesto de su cargo por la Asamblea General a propuesta de al menos un tercio de sus componentes por acuerdo mayoritario de la misma.

Artículo 27

La Asamblea elegirá de entre sus miembros dos Vicepresidentes, propuestos por el Presidente, que podrán ser destituidos de la misma forma que éste último.

Serán Vicepresidentes natos de la Federación:

(i) El Presidente de la Delegación Territorial más representativa de las que tenga establecidas la Federación.

(ii) El Presidente de la Fundación Tecnología y Salud.

Los cuatro Vicepresidentes ejercerán las funciones que les delegue el Presidente, sustituyéndole en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, según lo previsto en los Estatutos.

Artículo 28

El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por un mandato de dos años no pudiendo ostentar dicho cargo durante más de seis años consecutivos.

Artículo 29

1. El Tesorero y el Contador, a propuesta del Presidente, serán designados y relevados por la Junta Directiva.

2. El Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.

3. El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos, en la forma que disponga la Asamblea de la Federación previa aprobación de la Junta Directiva de la misma, y firmará todos los documentos de pagos y cobros, balances e inventarios, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

4. Corresponde al Tesorero:

a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos de la Federación.

- b) Abonar los libramientos expedidos.
- c) Informar periódicamente a la Junta Directiva del estado de la cuenta de ingresos y gastos y el control del Presupuesto,
- d) Formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- e) Redactar los Presupuestos anuales que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente, o el Contador y o el Secretario General.
- g) Llevar un inventario minucioso y actualizado de los bienes de la Federación, de los que será administrador.
- h) Controlar la contabilidad y verificar la caja.
- i) Cobrar los intereses y rentas del capital de la Federación.
- j) Firmar todos los documentos de pagos y cobros, balances e inventarios, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

5. Corresponde al Contador: intervenir las operaciones de tesorería y supervisar la contabilidad.

6. Ambos, Contador y Tesorero, podrán delegar las anteriores funciones en los profesionales responsables de la Federación, dentro de los límites que fije el Reglamento de Régimen Interior.

7. La destitución del Contador y el Tesorero se efectuará en la forma prevista para el Presidente y los Vicepresidentes.

Artículo 29 bis

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión de la Junta Directiva, y estará compuesto por un máximo de 15 vocales. Serán miembros natos del Comité Ejecutivo el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario General de la Federación.

2. La designación de los vocales del Comité Ejecutivo deberá garantizar la representatividad territorial y de facturación y volumen de negocio de todas las empresas asociadas.

Artículo 29 ter

Son facultades del Comité Ejecutivo:

- Asesorar a la Junta Directiva, y preparar todos aquellos asuntos que por su entidad deban de ser sometidos a criterio de la misma.
- Adoptar acuerdos que por su carácter urgente no puedan ser sometidos a la Junta Directiva, debiendo ser informados y ratificados por ésta en la siguiente reunión que se celebre.
- Actuar como órgano asesor de la Secretaría General de Fenin en los asuntos que ésta requiera.
- Dirimir entre las partes, cuando exista algún conflicto a nivel sectorial, una vez oídos los argumentos de ambas partes.
- Cuantas otras facultades le fuesen expresamente atribuidas por la Asamblea General, la Junta Directiva, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 29 quater

El Comité Ejecutivo se reunirá al menos nueve veces al año, previa convocatoria del Secretario General de la Federación, en nombre del Presidente.

Artículo 29 quinquies

Se aplicarán al Comité Ejecutivo las normas de funcionamiento establecidas para la Asamblea General, artículos 19 a 21, ambos inclusive, de los presentes Estatutos.

Artículo 30

A propuesta del Presidente o de la Junta Directiva, podrán designarse Comisiones, con fines informativos o asesores, sobre materias específicas, con la composición y finalidades que se determinen.

Las Comisiones estarán coordinadas por un vocal de la Junta Directiva o del Consejo Asesor.

Artículo 31

Los cargos directivos cesarán:

- 1º A petición propia.

2º Por cesar como representante de la organización o empresa miembro.

3º Por acuerdo de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva con base al expediente disciplinario por incumplimiento de sus obligaciones, en los términos que reglamentariamente se establezcan. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser adoptado por el voto de, al menos, dos tercios de los emitidos validamente, que deberá superar en primera convocatoria la mitad de los miembros de la asamblea

4º Por término de su mandato.

Artículo 31 bis

1. El Consejo Asesor es el órgano de asesoramiento de la Federación y estará formado por un máximo de 5 vocales, que ocuparán el cargo durante un periodo máximo de 2 años, no pudiendo ostentar dicha vocalía durante más de seis años.

2. Asumirá la secretaría del Consejo el titular de la Secretaría General de la Federación, que levantará acta de las conclusiones o acuerdos adoptados en las reuniones.

3. Podrán ser designados vocales del Consejo, aquellas personas que hayan sido miembros de la Junta Directiva de la Federación, que no se encuentren en activo en ninguna empresa y previa conformidad de las empresas en las que hayan trabajado.

4. Serán funciones del Consejo, asesorar al Comité Ejecutivo y a la Junta Directiva de la Federación, cuando así le sea requerido por el Comité Ejecutivo, así como participar y/o liderar proyectos concretos que sean encomendados por el Comité Ejecutivo, incluyendo la posibilidad de coordinar comisiones o grupos de trabajo.

5. El nombramiento y remoción de sus miembros corresponderá a la Junta Directiva.

6. La Federación abonará los gastos corrientes, viajes, alojamientos, comidas, etc. en los que incurran los miembros del Consejo en sus actividades asesoras, previa justificación documental de los mismos.

Título V

Secretario General y personal técnico administrativo

Artículo 32

1. El Secretario General de la Federación será designado como cargo directivo por la Junta Directiva, a quien corresponde su renovación, y desempeñará la Secretaría de cada uno de los órganos Colegiados de Gobierno de la Federación, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto.

2. En caso de ausencia o enfermedad le sustituirá el Secretario General Adjunto.

3. El Secretario General se encargará de la ejecución y gestión de los asuntos de la Federación, actuando bajo la dirección y control de la Junta Directiva, de quien dependerá directamente. Será el Director de todos los servicios técnicos y administrativos, y de todo el personal de la Federación.

Le corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

- a) Tener a su cargo el Libro de Registro de Socios y el Libro de Actas de la Federación.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de acuerdos de los órganos de Gobierno.
- c) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la Federación, y asesorarles en los casos que fuera requerido.
- d) Trasladar a las Delegaciones Territoriales y Sectoriales, así como a los miembros de la Federación, los acuerdos adoptados, según su naturaleza.
- e) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Federación, que estará formado por socios o personal contratado, y proponer la remoción de los mismos.
- f) Expedir copias o certificaciones, dando cuenta de las emitidas a la Junta Directiva.
- g) Vigilar el despacho de la correspondencia y los asuntos generales de la Federación.
- h) Ejercer la dirección y coordinación general de los órganos, servicios y dependencias de la Federación.

i) Advertir por escrito de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos adoptados por la Federación y en las actuaciones de cualquiera de sus miembros.

j) Ejercer la dirección, seguimiento y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.

k) Cualesquiera otras funciones que le fueran expresamente delegadas por el Presidente y los demás órganos de Gobierno de la Federación o se establezcan en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 33

La Federación se proveerá del personal técnico-administrativo necesario para su servicio, determinándose reglamentariamente su cometido y funciones.

Título VI

Régimen económico

Artículo 34

La Federación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable, y ajustará su vida económica al sistema de Presupuesto anual.

Artículo 35

1. El Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que se redactará anualmente, será aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea General, a propuesta del Tesorero. Para su modificación se requerirá también acuerdo de la Asamblea General.

2. Para la realización de inversiones en bienes inmuebles, obras y servicios no previstos en el Presupuesto ordinario, deberán formularse Presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos.

3. La participación en los órganos de gobierno, sectores, Comisiones y Grupos de Trabajo de la Federación no será objeto de remuneración económica alguna.

El abono de los gastos y suplidos se establecerá reglamentariamente.

4. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

5. La Asamblea General arbitrará las medidas oportunas para que los asociados, previa petición, puedan conocer en todo momento la situación económica de la Federación.

6. El balance anual y las cuentas serán auditadas por el correspondiente auditor colegiado que designe la Junta Directiva, a quien rendirá informe, que la Junta Directiva someterá a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.

Artículo 36

Los recursos económicos de la Federación estarán integrados por:

a) Las cuotas federativas generales y las cuotas federativas especiales o derramas que, en su caso, se establezcan y aprueben. La satisfacción de estas cuotas atribuirá a los miembros federados únicamente los derechos inherentes a tal condición.

- b) Las cantidades que individualizadamente se exijan a los miembros federados por la prestación de servicios que, dada la especificidad de su naturaleza, no sean susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de los asociados en igual medida, no hallándose cubiertos por las cuotas federativas generales o especiales.
- c) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados a favor de la Federación.
- d) Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- e) Las indemnizaciones y/o sanciones pecuniarias que obtuvieran.
- f) Cualquier otro recurso autorizado por la Ley, por estos Estatutos o por el Reglamento de Régimen Interior.
- g) La Federación se encuadra dentro de las Entidades con presupuesto superior a SEISCIENTOS EUROS.

Artículo 37

Todos los fondos de la Federación se custodiarán en una cuenta corriente abierta por la Junta Directiva, a nombre de la Federación, y será administrada por el Tesorero, que deberá dar cuenta de la administración de dichos fondos a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Socios.

Título VII

Modificación de los Estatutos

Artículo 38

La modificación total o parcial de los Estatutos de la Federación podrá ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva, o por un número de miembros de la Federación superior a la tercera parte de la misma.

La Federación podrá acordar la modificación de sus Estatutos con un mínimo favorable de las dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión.

Título VIII

Disolución y liquidación

Artículo 39

1. La Federación se disolverá:

a) Por acuerdo expreso de la Asamblea General.

b) Por fallo firme y ejecutivo de la autoridad o Tribunal competente.

2. La Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, y destinará un eventual saldo de liquidación para finalidades acordadas con los objetivos de la Federación.

3. En caso de disolución y liquidación, los miembros de la Federación no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubieran contraído en el desempeño de sus funciones.

Artículo 40

Fijado el estado de liquidación del remanente, si lo hubiera, se entregará a una institución cultural de nacionalidad española que determine la Comisión Liquidadora, preferentemente a la que persiga fines análogos.

Título IX

Reglamento de Régimen Interior

Artículo 41

Todos los puntos para los cuales no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, podrán ser establecidos por la Junta Directiva en el Reglamento de Régimen Interior, que será refrendado por la Asamblea General.

Dicho Reglamento no podrá contener ninguna estipulación que esté en contradicción con los presentes Estatutos, y podrá ser modificado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General.